



Constancia Secretarial. - Buenaventura, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2.023). - A despacho del señor Juez informándole que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia y prórroga del proceso. Sírvasse Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre once (11) de dos mil veintitrés(2.023).

Auto No.	<u>1043</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Rubén Darío Jaramillo Mosquera
Demandado:	Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y Otros
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00046-00

Atendiendo el informe secretarial, este despacho prorroga por seis meses más el termino señalado en el artículo 121 del C. G. del P., procediendo a convocar a audiencia que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., haciendo uso de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia mencionada, y las herramientas tecnológicas de apoyo.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

1. Un computador

1.1. Enlace Web

1.2. Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en <https://call.lifesizecloud.com/download>

2. Celular

2.1. Enlace Web

2.2. Aplicación LifeSize

3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)

+57 1 291 1160

Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)

#

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante y demandados que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaría de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, número de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR el asunto de la referencia por el término de seis (06) meses, de conformidad con el art. 121 del C.G.P.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la hora de las **08:00 AM DE LOS DÍAS VEINTITRES (23) y VEINTICUATRO (24) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., haciendo la advertencia que su inasistencia acarreará las

sanciones pecuniarias y procesales que impone la ley.

TERCERO: ABRIR a pruebas el presente proceso, al tenor del artículo 372 del C.G.P., y para ello se decretarán las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, incluyendo el dictamen pericial aportado con el escrito que describe el traslado de la objeción al juramento estimatorio, elaborado por la contadora **PATRICIA OLAYA ZAMORA**, a quien se **CITA PARA LA FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA** con el fin de sustentar la experticia, advirtiendo que la citación es a cargo de la parte demandante, so pena de tenerla por desistida.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

NEGAR la exhibición de documentos que debe realizar AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por superflua, ya que los documentos que contienen las condiciones generales, particulares, anexos y demás que forman parte de la póliza No. 8001081737 y copia de la Resolución 1978 del 23 de mayo de 2019 fueron aportados con la contestación de la demanda que realizó Axa Colpatria Seguros S.A.

NEGAR la exhibición de documentos que contienen la reclamación con base en la cual se realizó la objeción del día 28 de septiembre de 2020 y copia del siniestro que dio la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., a Axa Colpatria Seguros S.A., por superflua ya que dicha documentación reposa en el expediente en los anexos de la demanda visible en el PDF 04 Anexos de la demanda.

NEGAR la exhibición de la copia del arreglo e indemnización que se dio a los familiares del señor GABRIEL TABORDA JARAMILLO y de todos los demás terceros que resultaron afectados con el accidente, por inconducente toda vez que no son parte dentro de este proceso.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,

NEGAR la exhibición de documentos solicitados por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por superflua ya que los dos primeros enunciados ya fueron allegados al expediente y el tercero (copia del arreglo e indemnización que se dio a los familiares del señor GABRIEL

TABORDA JARAMILLO y de todos los demás terceros que resultaron afectados con el accidente) resulta inconducente toda vez que no son parte dentro de este proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer a los representantes legales o a quienes hagan sus veces de la Sociedad Portuaria Regional Buenaventura S.A., Axa Colpatria Seguros S.A., Quimpac de Colombia S.A., y Seguros Generales Suramericana S.A., para que absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones propuestas.

DECLARACIÓN DE PARTE

CITAR y hacer comparecer al demandante RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA, para que declare sobre los hechos de la demanda y excepciones propuestas.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMO DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA.

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE

CITAR y hacer comparecer al representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., o a quien haga sus veces para que declare todo cuanto le consta sobre los hechos de la demanda y contestación de esta.

TESTIMONIOS

CITAR y hacer comparecer a los señores **MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA Y JUAN FELIPE ORTIZ ARANGO**, para que declaren sobre los hechos y contestación de la demanda, así como todo lo pertinente respecto a la póliza de seguros No. No. 0438663-4;

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

DECRETAR LA RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, los documentos privados de contenido declarativo sobre los cuales se solicita su ratificación en los términos del artículo 262 del C.G.P., con los que se relacionan a continuación, en consecuencia, se **CITA** a las personas que los

expidieron, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiendo que corresponde a la parte demandante que los aportó, hacer que se conecten el día de la diligencia.

1. Informe del accidente.
2. Valoración de los daños al vehículo de placas TTG215.
3. Valoración del volco R59362.
4. Cotización de reparación del vehículo de placas TTG215 y del volco R59362.
5. Indemnización dada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS frente a los daños severos que sufrió el vehículo de placas TTG215.
6. Compra venta del vehículo de placas TTG215. 1.1.7. Compraventa del “volco” R59362.
7. Constancia de chatarrización del “volco” R59362. 1.1.11. Valoración del lucro cesante y certificados de ingresos previo al accidente.
8. Certificado del contador Diego Fernando Marín Ríos.
9. Certificación de Logitrans S.A.
10. Facturas expedidas por Transportes Graneles S.A.S.
11. Manifiesto de carga expedido por BGP Container & Logistics S.A.
12. Manifiesto de carga expedido por Transcarga S.A.S.
13. Objeción realizada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
14. Valoración de los daños al vehículo de placas TTG215. 1.6.4.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO

DECRETAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 del CGP EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO, y se ordena a la parte demandante, exhibir los siguientes documentos:

1. Póliza No. 3003683 o la que haga sus veces, suscrita entre el demandante y La Previsora S.A. Compañía de Seguros, que amparaba el vehículo TTG215 para el 30 de julio de 2017.
2. Recibo de indemnización y los demás documentos que compongan la indemnización recibida, tales, pero no limitados a, investigaciones sobre los hechos y valoraciones hechas por La Previsora S.A. Compañía de Seguros.
3. Reclamación completa, con sus anexos y pruebas, efectuada por el demandante a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con constancia de recibido.
4. Respuesta completa otorgada por a La Previsora S.A. Compañía de Seguros a la reclamación efectuada por el demandante, con constancia de recibido.
5. Declaraciones de renta y sus respectivos soportes y anexos, correspondiente a los años gravables 2016, 2017 y 2018.

OFICIOS

OFICIAR a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, ubicada en la ciudad de Bogotá, al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, para que remita al presente proceso la documentación que se indica a continuación:

- Copia completa del contrato de seguros contenido en la póliza No. 3003683 o la que haga sus

veces, que amparaba el vehículo TTG215 para el 30 de julio de 2017, documentos entre los que deberá figurar la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de esta.

- Copia completa del aviso del siniestro efectuado, frente a la póliza No. 3003683 o la que hiciera sus veces (que amparaba el vehículo de placas TTG215) por los hechos ocurridos el 30 de julio de 2017.

- Copia completa de la reclamación efectuada a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con constancia de recibido, respecto a la póliza No. 3003683 o la que hiciera sus veces, que amparara el vehículo de placas TTG215, por los hechos ocurridos el 30 de julio de 2017.

- Copia completa de la respuesta otorgada por a La Previsora S.A., Compañía de Seguros, ante la reclamación efectuada a la póliza No. 3003683 o la que hiciera sus veces, que amparara el vehículo de placas TTG215, por los hechos ocurridos el 30 de julio de 2017.

- Informar si La Previsora S.A. Compañía de Seguros pagó alguna suma de dinero a por los hechos ocurridos el 30 de julio de 2017 que involucraron al vehículo de placa TTG215, precisando la cantidad pagada, la persona a la que se pagó, la póliza que fue afectada y los conceptos indemnizados; además, que remita todos los documentos relativos a este pago, tales como constancias de transferencia y/o recibos de consignación o egresos, contratos de transacción o acuerdos debidamente firmados.

- Copia completa de los documentos contentivos de la investigación realizada por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, frente a los hechos ocurridos el 30 de julio de 2017, correspondientes al vehículo de placas TTG215.

- Copia completa del Informe elaborado por el ajustador designado por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, respecto al valor reclamado respecto del vehículo de placas TTG215, para los hechos ocurridos el 30 de julio de 2017.

- Certificar si la póliza a la póliza No. 3003683 o la que hiciera sus veces, aseguraba de forma parcial o total, el remolque de placas R59362.

- Indicar si el vehículo de placas R59362, se encontraba amparado por póliza alguna para el 30 de julio de 2017, y en caso afirmativo entregar copia completa de la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de esta.

CONTRADICION DICTAMEN

Para efectos de la contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante, la perito ya fue citada.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

DECRETAR LA RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, los documentos privados de contenido declarativo sobre los cuales se solicita su ratificación en los términos del artículo 262 del C.G.P., con los que se relacionan a continuación, en consecuencia, se **CITA** a las personas que los expidieron, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiéndole que corresponde a la parte demandante que los aportó, hacer que se conecten el día de la diligencia.

* Certificado de ingresos del señor Rubén Darío Jaramillo Mosquera expedido por el contador señor Diego Fernando Marín Ríos TP 92.599-T.

* Contrato de compraventa del tráiler de placas R59362 del 20 de abril de 2.017 suscrito por el

señor Jaime Escobar Cortes con cedula de ciudadanía N° 3.068.896 como vendedor.

* Facturas expedidas por Transportes Graneles S.A.S.

* Manifiesto de carga expedido por BGP Container & Logistics S.A.

* Manifiesto de carga expedido por Transcarga S.A.S.

* Documento suscrito por el señor Carlos Alberto Vélez Franklin el día 31 de agosto de 2.017 respecto de la Valoración del tráiler R59362

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

DOCUMENTALES PARA OFICIAR.

NEGAR solicitar a la DIAN en los términos del artículo 265 del C.G.P., los documentos enunciados por el apoderado judicial de Quimpac de Colombia S.A., por inconducente., ya que en su petición no expresa los hechos que pretende demostrar como lo indica el artículo 266 Ibidem.

TESTIMONIOS

CITAR y hacer comparecer a los señores **ANDRES CORAL CARVAJAL, JUAN CARLOS GONZALEZ** para que declaren todo cuanto les consta sobre los hechos de la demanda, su contestación y del llamado en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer al señor **RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA**, para que absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones propuestas.

DECLARACIÓN DE PARTE

CITAR y hacer comparecer al representante legal de QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., o a quien haga sus veces para que declare todo cuanto le consta sobre los hechos de la demanda y contestación de esta.

CONTRADICION DICTAMEN

Para efectos de la contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante, la perito ya fue citada.

3. PRUEBAS PEDIDAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

DECRETAR LA RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, los documentos privados de contenido declarativo sobre los cuales se solicita su ratificación en los términos del artículo 262 del C.G.P.,

con los que se relacionan a continuación, en consecuencia, se **CITA** a las personas que los expidieron, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiéndole que corresponde a la parte demandante que los aportó, hacer que se conecten el día de la diligencia.

* Copia simple de la comunicación de fecha 31 de agosto de 2017, emitida por Kenworth de la Montaña S.A., suscrita por el señor Carlos Alberto Vélez Franklin.

* Copia de la cotización de fecha 09 de agosto de 2019, emitida por Servi Trailer, suscrita por la señora Claudia Ocampo B.

* Copia del certificado de chatarrización de fecha 15 de julio de 2019, emitido por la sociedad Bioreciclables del Valle SAS, suscrita por el señor Jhon Cristhian Melo.

* Copias de las certificaciones emitidas por el Contador Público señor Diego Fernando Marín Ríos.

* Copia de la Certificación SAC-004243 de fecha 24 de octubre de 2016, emitida por Logitrans S.A.

* Copia de los manifiestos de carga emitidos por la sociedad Transportes Graneles S.A.

* Copia de los manifiestos electrónicos de carga, de las sociedades BGP Container & Logistic y Transcarga S.A.S.

RATIFICACIÓN DE FOTOGRAFÍAS

NEGAR la ratificación de las fotografías, por impertinente debido a que no fueron tachadas de falsas.

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer a cada uno de los demandantes y demandados para que absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIOS

CITAR y hacer comparecer a la Doctora ISABELLA CARO OROZCO para que declare sobre la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, el alcance de los amparos y exclusiones otorgados a través de la póliza de responsabilidad civil No. 8001081737, la inexistencia de la obligación indemnizatoria, las exclusiones pactadas en dicha póliza, la no realización del riesgo asegurado y sobre los demás aspectos relevantes sobre el particular.

5. PRUEBAS PEDIDAS POR LA DEMANDADA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBA POR INFORME

OFICIAR A QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., para que informe si QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. realizaba la operación de cargue de sal el día 30 de julio de 2017. E informe, las razones por las cuales QUIMPAC DE COLOMBIA asignó como operador portuario a MARCO PORTUARIO S.A.S. Informe, las razones por las cuales no realizó la operación de descargue de sal como operador principal

OFICIAR A MARCO PORTUARIO S.A.S., para que informe si dicha empresa realizaba la operación de cargue de sal el día 30 de julio de 2017. Informe, si QUIMPAC DE COLOMBIA lo asignó como operador portuario de la operación de descargue de sal del 30 de julio de 2017. De ser afirmativo, sírvase hacer entrega del contrato y/o orden de servicio donde conste la asignación de la operación de los hechos ocurridos el 30 de julio de 2017 para el descargue de sal.

INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer a la parte demandante para que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda.

CUARTO: HACER USO de las medidas adoptadas a través del Decreto Presidencial No. 806 de 4 de junio de 2020 y de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos PCSJA20-11567 y el acuerdo PCSJA20-11581 del año 2020, para el desarrollo de la audiencia que aquí se enuncia, advirtiendo que el Juzgado habilita a su vez una sala de audiencias dentro de las instalaciones del Palacio Nacional.

QUINTO: UTILIZAR el aplicativo **LIFESIZE** como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

SEXTO: REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable termino de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de lossujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

SÉPTIMO: Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicandola fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23

dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por laJudicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ**

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3233f9fc47a7eb5aaad449ec0e6fb07eeef913f3cb8a31a62d19bf63e4f575**

Documento generado en 11/12/2023 05:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>